

Receptorías de correos en
Concepción, Cabana, Carhuaz,
Chulucanas, Huancabamba,
Cerro Azul, Cañete y Matucana

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Sepárase el funcionamiento del servicio de correos, del de las oficinas telegráficas de Concepción, del departamento de Junín; Cabana y Carhuaz, del de Ancachs; Chulucanas y Huancabamba, del de Piura; y Cerro Azul, Cañete y Matucana, del de Lima.

Art. 2.º Créase receptorías de correos en los lugares nombrados en el artículo anterior, asignándose á cada receptor el haber de una libra mensual.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treintiun días del mes de diciembre de mil novecientos ocho. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Jose Manuel García*, Senador Secretario—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos nueve.— A. B. LEGUÍA.—*Miguel A. Rojas*.